

SECCIÓN 2.^a CONTRATACIÓNArtículo 31. *Régimen jurídico.*

El Instituto Cervantes ajustará su actividad contractual a las normas que rigen la contratación en las Administraciones públicas.

SECCIÓN 3.^a RÉGIMEN PRESUPUESTARIOArtículo 32. *Anteproyecto de presupuesto.*

El Instituto Cervantes elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto y lo remitirá, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, al Ministro de Economía y Hacienda. Este lo someterá al acuerdo del Gobierno, para su posterior remisión a las Cortes Generales, integrado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 33. *Estructura del presupuesto.*

Entre tanto no se realice la adaptación de la Ley General Presupuestaria a la nueva clasificación de los Organismos públicos efectuada por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la estructura del presupuesto del Instituto Cervantes se mantendrá conforme a la establecida para los anteriormente denominados Organismos autónomos de carácter comercial.

Artículo 34. *Modificaciones presupuestarias.*

1. Serán aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta del Director del Instituto, las transferencias de crédito entre las diversas partidas presupuestarias, incluso entre gastos corrientes y gastos de capital, que no incrementen la cuantía total del presupuesto.

2. Las variaciones que supongan incrementos en la cuantía total del presupuesto del Instituto Cervantes y no afecten a transferencias de los Presupuestos Generales del Estado serán autorizadas por el Ministro de Economía y Hacienda, cuando no excedan del 5 por 100 del presupuesto, y por el Gobierno en los demás casos.

Artículo 35. *Funcionamiento presupuestario de los centros.*

1. El Director fijará, en cada ejercicio presupuestario, las asignaciones de crédito para gastos de los centros en el exterior.

2. Los centros en el exterior, con el fin de limitar al mínimo indispensable el movimiento de divisas, podrán destinar los fondos que recauden al pago de obligaciones que, dentro de las consignaciones presupuestarias que se les asignen, deban satisfacer.

SECCIÓN 4.^a CONTABILIDAD Y CONTROLArtículo 36. *Contabilidad.*

1. El Instituto Cervantes queda sometido al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en el Título VI del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. La organización de la contabilidad se realizará con respeto al principio de separación de funciones entre los órganos que realicen los actos de gestión susceptibles de contabilización y los que manejen fondos.

Artículo 37. *Control.*

El control de la gestión económico-financiera de la entidad se ejercerá, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20194 ORDEN de 5 de octubre de 1999 por la que se regula la composición y funciones de la Comisión de Normas para Grandes Presas.

La Comisión de Normas para Grandes Presas fue creada por Orden del entonces Ministerio de Obras Públicas de 15 de enero de 1959, con la misión de redactar las instrucciones técnicas para el proyecto, construcción y explotación de presas y embalses.

Posteriormente, por Orden de 26 de abril de 1965, la Comisión se configuró como un órgano consultivo de carácter permanente, facultado para proponer la modificación o mantenimiento de la normativa técnica aplicable en el campo de la construcción y explotación de las grandes presas y para asesorar técnicamente a la Administración del Estado en estas materias; naturaleza y funciones que fueron reiteradas por la Orden de 31 de marzo de 1967.

Más recientemente, por Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 12 de marzo de 1996, se aprobó el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, de aplicación a aquellas cuyo titular fuese el citado Ministerio, los organismos autónomos dependientes del mismo y a las presas y embalses que fuesen objeto de concesión administrativa.

La publicación de ese Reglamento, unida a la creciente complejidad técnica de las fases de proyecto, construcción y explotación de las presas y embalses en los aspectos relacionados con la seguridad, hacen aconsejable que los órganos de la Administración General del Estado, con competencias en el ámbito de las obras hidráulicas, puedan disponer de un cualificado asesoramiento en materia de seguridad, a fin de evitar posibles disfunciones de carácter técnico en las obras y actuaciones que deban acometer, garantizando en todo caso la seguridad de las personas y de los bienes.

A este respecto, si se considera que la Comisión de Normas para Grandes Presas, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido conocimiento de una amplia gama de problemas relacionados con la seguridad al examinar y proponer la reforma de la normativa de carácter técnico, parece lógico que sea aquella quien se encargue de proporcionar el correspondiente asesoramiento, ampliando en el sentido indicado las funciones que hasta ahora tenía conferidas.

De otra parte, la dispersión de las normas reguladoras de las funciones y composición de la Comisión y el carácter parcial de las mismas hacen conveniente proceder a la revisión de su régimen jurídico, adaptando este a lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas,

DISPONGO :

Primero.—La Comisión de Normas para Grandes Presas, creada por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de enero de 1959, es el órgano consultivo y de asesoramiento técnico y de seguridad en materia de presas y embalses.

Segundo.—La Comisión se integra en el Ministerio de Medio Ambiente y dependerá del Director general de Obras Hidráulicas y de Calidad de las Aguas.

Tercero.—Corresponde a la Comisión el ejercicio de las siguientes funciones:

Proponer y elaborar las modificaciones de la Instrucción para el Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas y del Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses.

El asesoramiento técnico y en materia de seguridad relacionado con el proyecto, construcción y explotación de presas y embalses, a requerimiento del Director general de Obras Hidráulicas.

Cuarto.—La Comisión estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un mínimo de 10 vocales, designados todos ellos entre expertos en las materias relacionadas con las funciones que se encomiendan a la Comisión.

Su nombramiento se efectuará por el Ministro de Medio Ambiente, a propuesta del Director general de Obras Hidráulicas y de Calidad de las Aguas.

Quinto.—La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un funcionario de la Dirección General de

Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, designado por el Director general, quien concurrirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Sexto.—La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces la convoque su Presidente, por propia iniciativa o a instancias de la mitad de sus miembros.

Séptimo.—La Comisión adaptará su funcionamiento y el régimen de acuerdos a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las necesidades derivadas del funcionamiento de la Comisión serán atendidas con los medios personales y materiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de Calidad de las Aguas, sin que ello suponga incremento del gasto público.

Octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden y en particular:

La Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de enero de 1959 por la que se crea la Comisión de Normas para Grandes Presas.

La Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de abril de 1965 de reorganización de la Comisión de Normas para Grandes Presas.

El párrafo segundo de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1967 por la que se aprueba la Instrucción para el Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas.

Noveno.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1999.

TOCINO BISCAROLASAGA